



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 08001418900520200008800

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA C.C. No. 1.140.863.877

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE TREINTA (01) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante la Dra. KATY MELIZA ORTEGA MALDONADO, solicitó requerir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la parte demandada, PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA C.C. No. 1.140.863.877, ubicado en la a CARRERA 7M No.130-34, APTO 308 TORRE 15 CONJUNTO RES. CIUDAD CARIBE MANZANA 15 de BARRANQUILLA ATLÁNTICO identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-546324, ordenado a través de auto decretado, el veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023) con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la parte demandada, PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA C.C. No. 1.140.863.877, ubicado en la a CARRERA 7M No.130-34, APTO. 308 TORRE 15 CONJUNTO RES. CIUDAD CARIBE MANZANA 15 de BARRANQUILLA ATLÁNTICO identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-546324; la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 04 DICIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 190
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 08001418900520200008800

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA C.C. No. 1.140.863.877

OFICIO: 40335

Señor Pagador:

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de la parte demandada, PAOLA ANDREA PACHECO ESCORCIA C.C. No. 1.140.863.877, ubicado en la a CARRERA 7M No.130-34, APTO. 308 TORRE 15 CONJUNTO RES. CIUDAD CARIBE MANZANA 15 de BARRANQUILLA ATLÁNTICO identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-546324; la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO